



VISTOS: el Informe N.º 000137-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, de fecha 02 de julio de 2026; el Informe N.º 001376-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de julio de 2026; y el Expediente N.º 0094129-2026/MC, de fecha 24 de junio de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo circense denominado "EL CIRCO DE TOPA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0094129-2026/mc, la empresa Multiespacio S.A.C., representada por Susana Beatriz Di Marco, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo de circo denominado "EL CIRCO DE TOPA", a realizarse del 17 de julio al 2 de agosto de 2026, en el horario de las 03:00 p.m., 05:00 p.m. y 07:00 p.m., con un tiempo estimado de una hora por función, en las instalaciones del Multiteatro Movistar, sito en la Avenida Alfredo Benavides N.º 4981, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000137-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-VLB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de "EL CIRCO DE TOPA", un espectáculo dirigido al entretenimiento familiar que está conformado por números de acrobacia, malabarismo, clown y equilibrismo; habiéndose convertido el personaje de Topa en un ídolo infantil cuyos programas, que son un éxito mundial en la TV, han calado en la memoria de niños y adultos; asimismo, combina música, teatro, danza, humor y artes circenses, caracterizándose por la combinación de actos artísticos y acrobáticos con el objetivo de entretener y sorprender al público, al cual invita a participar en un mundo pleno de imaginación, alegría y aprendizaje;

Que, "EL CIRCO DE TOPA" es un espectáculo que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de circo; tratándose de una presentación que se caracteriza por la fusión de actos artísticos como circo, teatro, música y coreografías; lo cual constituye una experiencia única que combina el arte con la diversión, ofreciendo un viaje de fantasía y asombro para el público;

Que, respecto del contenido cultural, el mencionado espectáculo está dirigido al público familiar y fomenta particularmente el acceso del público conformado por niños y adolescentes, constituyendo una puesta en escena liderada por Diego Topa que, a través de canciones, personajes y dinámicas de participación, busca transmitir mensajes relacionados con valores como la amistad, el respeto, la solidaridad, la inclusión y la importancia de compartir con la familia, al mismo tiempo que promueve el acercamiento temprano a las artes escénicas a fin de contribuir a la formación integral de los espectadores;

Que, el contenido del espectáculo "EL CIRCO DE TOPA" se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional y nacional; tratándose de un espectáculo de circo lleno de arte y



acrobacias que promueve el intercambio cultural internacional y enriquece la oferta cultural disponible en el país, por lo que se advierte que es una puesta en escena que preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación; tratándose de una propuesta circense dirigida al público familiar que brinda una experiencia plena de estímulos que apelan a su sensibilidad y a su capacidad de imaginar y abrir la percepción de la belleza, confiando en que esta se impregne, de alguna forma y sutilmente, en el desarrollo personal de cada individuo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "EL CIRCO DE TOPA" es un espectáculo que no promueve mensajes en contra de valores superiores como la dignidad de las personas, la vida, la igualdad, la solidaridad o la paz, ni incita al odio o a la violencia contra personas, animales o cualquier otro ser vivo, así como tampoco a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; configurándose como una presentación que representa un dechado de aporte concreto al desarrollo cultural al constituir una propuesta que incentiva la valoración de las artes escénicas, fomenta la participación cultural de las familias y busca fortalecer la formación de nuevos públicos para las artes, afirmando la identidad cultural de los ciudadanos y promoviendo la reflexión sobre los temas relevantes que contribuyan al desarrollo integral de la Nación;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "EL CIRCO DE TOPA" cuenta con un aforo de 400 localidades, y presenta el siguiente tarifario: Entrada Golden, con 170 localidades a un costo de S/ 193.00; Entrada Platinum, con 150 localidades a un costo de S/ 150.00; Entrada VIP, con 38 localidades a un costo de S/ 96.00; Entrada CONADIS, con 2 localidades a un costo de S/ 157.00; y Entrada Zona Cultural (Popular), con 40 localidades a un costo de S/ 40.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la zona Cultural ascendente a S/ 40.00, se enmarca dentro de dicho criterio, toda vez que en la práctica no representa una barrera económica restrictiva para la ciudadanía al ser proporcional respecto a la Línea de Pobreza per cápita mensual determinada en el Informe sobre la Evolución de la Pobreza Monetaria 2015-2024 (INEI), en relación con la evolución de los Indicadores de Precios de la Economía reportada en el Informe Técnico N.º 12-Diciembre 2025 (INEI), el cual evidencia que la división de 'Recreación y Cultura' mantiene variaciones que no alteran el poder adquisitivo de la población en relación con el acceso a servicios culturales; por lo tanto, de la evaluación técnica realizada, se advierte que cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 94129-2026, presentado por la empresa Multiespacio S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo viable otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "EL CIRCO DE TOPA", a realizarse del 17 de julio al 2 de agosto de 2026, en el horario de las 03:00 p.m., 05:00 p.m. y 07:00 p.m., con un tiempo estimado de una hora por función, en las instalaciones del Multiteatro Movistar, sito en la Avenida Alfredo Benavides N.º 4981, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima;



Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de circo denominado "EL CIRCO DE TOPA", a realizarse del 17 de julio al 2 de agosto de 2026, en el horario de las 03:00 p.m., 05:00 p.m. y 07:00 p.m., en las instalaciones del Multiteatro Movistar, sito en la Avenida Alfredo Benavides N.º 4981, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precisar que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Disponer que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Disponer que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0094129-2026/MC.

Artículo 5°.- Notificar la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES